



Ayuntamiento de Lora del Río

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER CARRASCO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

SUMARIO

Aprobación definitiva del Acuerdo del Pleno de 30 de Enero de 2023, por el que se aprueba inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de Enero de 2023 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los Huertos de ocio constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Lora del Río que comienza su andadura en el año 2004; aprobándose por sesión plenaria de 17 de mayo de 2004, el Reglamento para la cesión y gestión de Huertos sociales y de ocio en Lora del Río. Con la puesta a disposición de los Huertos de ocio se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos cultivados por ellas mismas, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Asimismo, se pretende poner en valor desde la administración local, la más cercana a la ciudadanía, la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y la mejora en la calidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Lora del Río a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización y gestión de dichos espacios hortícolas o huertos, con el fin

Cód. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Ayuntamiento de Lora del Río

de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de estas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residentes, se puedan establecer en cuanto a la utilización de las parcelas rústicas que comprendan los Huertos de ocio.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Lora del Río, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación estos espacios hortícolas, sin perjuicio que se puedan desarrollar Reglamentos complementarios al mismo.

CAPÍTULO 1.- REGLAS GENERALES

Artículo 1. – Objeto de la Ordenanza.

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, los cuales se destinarán exclusivamente para su cultivo agrícola y auto-consumo.

1.2.- Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales ecológicos a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

1.3.- Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1.- El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos, parcelas municipales o zonas verdes públicas sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos de ocio en el municipio de Lora del Río y que se vayan delimitando por el Ayuntamiento desde la Concejalía competente en la materia.

2.2.- En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas o entidades residentes en el municipio de Lora del Río, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y que resulten adjudicatarias de ellos según lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 3. – Objetivos.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cod. Validación: 49JFJXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

- Facilitar espacios de cultivo de hortalizas cerca del entorno urbano de nuestro municipio.
- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todas aquellas personas del municipio de Lora del Río.
- Recuperar espacios urbanos para uso público que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de semillas y de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover el cultivo de semillas y productos hortícolas tradicionales en riesgo de desaparición.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural entre hortelanos/as mayores y jóvenes.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos de ocio de Lora del Río.

Artículo 4. – Régimen Jurídico.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

Artículo 5.- Principios Generales de Uso

5.1.- Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

5.2.- Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

5.3.- Principio de no comerciabilidad: los cesionarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

5.4.- Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a

Cod. Validación: 49JFJXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5.5- Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. Financiación

6.1.- La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos sociales ecológicos, serán gratuitas.

6.2.- Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos sociales, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para el beneficiario una carga que haga irrelevante aquélla, no se sujetará a tasa dicho aprovechamiento.

6.3.- Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven.

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES PARA EL USO DE HUERTOS Y CONDICIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

Artículo 7. – Condiciones de uso.

7.1.- La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

7.2.- La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

7.3.- Las personas usuarias se constituirán en Asociación de Hortelanos. Esta Asociación estará formada por todos los usuarios de cada una de las parcelas. La Asociación designará bienalmente a dos personas que serán los representantes del mismo ante el Ayuntamiento.

7.4.- La Asociación de Hortelanos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento y obligaciones de las personas usuarias, e incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza. De este modo cualquier usuario/a podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes de la Asociación de Hortelanos, que será resuelta por la propia Asociación. En caso de disconformidad, en una segunda instancia, ante la Concejalía competente, que resolverá la cuestión de forma definitiva. La decisión de la misma será inapelable.

7.5.- Desde el Ayuntamiento se promoverá la formación de las personas usuarias en técnicas de cultivo ecológico.

Artículo 8. – Destinatarios/as de las autorizaciones de uso de los huertos.

8.1.- Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://lora.riodelrio.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

a) Ser persona física mayor de edad; o asociación inscrita en el Registro municipal de asociaciones.

b) Ser vecino/a de Lora del Río, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes .

c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

8.2.- Adicionalmente, podrán acceder a la autorización del uso de los huertos las asociaciones de carácter social que cumplan con los requisitos de estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que hayan firmado un convenio específico de colaboración con el Ayuntamiento y que estén al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 9. – Prohibiciones para ser destinatario/a.

9.1.- Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Que sean destinatarios/as que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.

b) Que posean bienes inmuebles de naturaleza rústica con regadío, salvo que queden parcelas disponibles.

c) Que hayan sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

CAPÍTULO 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 10. – Convocatoria.

10.1.- El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones, vía resolución de Alcaldía, que habiliten para la utilización de los huertos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas; salvo en el caso que existan más parcelas disponibles que solicitudes realizadas; donde el solicitante definirá la parcela preferente.

10.2.- Se pondrá a disposición de los interesados/as, los modelos normalizados de instancia de solicitud, tanto en el propio Ayuntamiento como en la web Municipal www.loradelrio.es.

10.3.- Las parcelas se adjudicarán por un plazo de 2 años, prorrogables por el mismo periodo. A efectos de computo se tendrá en cuenta el año agrícola, del 1 de Octubre al 30 de Septiembre.

10.4.- El plazo de presentación de instancias será durante todo el mes de Junio del año que finalice la concesión administrativa del huerto social.

Artículo 11. – Presentación de solicitudes.

11.1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Lora del Río en los plazos establecidos en el artículo 10.4, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración responsable donde se haga constar la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.

11.2.- El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva , la

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 12. – Listados de admisión.

12.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios.

12.2.- Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Artículo 13. – Adjudicación de las autorizaciones del uso de los huertos.

13.1.- Las parcelas se adjudicarán por un plazo de 2 años, prorrogable sucesivamente por el mismo periodo.

13.2.- El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto. Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

13.3.- Para el caso de no existir más solicitudes que huertos disponibles, no siendo necesario por tanto el sorteo público, el solicitante deberá indicar en su solicitud la preferencia del huerto a adjudicar.

13.4.- Se destinarán el 65 % a mayores de 40 años, el 30 % a menores de 40 años, quedando reservado un 5% para los convenios a los que se refiere el art. 8.2 de la presente Ordenanza. En caso de que no se utilice esa reserva por parte del Ayuntamiento, se sumará al porcentaje de mayores de 40 años en la siguiente convocatoria.

13.5.- Entre cada grupo se procederá al sorteo de los huertos correspondientes a ese grupo de población.

13.6.- En caso de que en algunas categorías no se ocupen todas las parcelas asignadas, el sobrante se adjudicará por orden entre los componentes de la lista de espera, sea cual sea la categoría por la que solicitan la parcela.

13.7.- Aquellas personas que ya fueran beneficiarias de los huertos se les mantendrán el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieron.

13.8.- Una vez adjudicadas las parcelas previstas, las personas participantes que no hayan sido beneficiarias, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden según el número obtenido en el sorteo. Las listas tendrán una validez de dos años.

13.9.- Previa adjudicación de la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá estar al corriente del pago de las obligaciones con el Ayuntamiento y firmar un Contrato de Cesión Administrativa de Uso del Huerto.

13.10.- Los adjudicatarios/as y las personas de la unidad familiar que vayan a colaborar en los huertos deberán presentar una fotografía tipo carnet.

13.11.- Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de las personas usuarias renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera.

13.12.- Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

13.13.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que las personas adjudicatarias sufrieran en el desempeño de las labores agrícolas dentro del recinto de

Cod. Validación: 49JFJXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://oradefino.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

los Huertos Sociales.

Artículo 14. – Duración y renovación adjudicaciones.

14.1.- El tiempo de uso del huerto será de dos años, prorrogables sucesivamente por el mismo, siendo los 6 primeros meses de prueba. Iniciándose el cómputo el 1 de Octubre del año correspondiente a la realización del sorteo, y terminando, transcurridos los dos años de cesión, el 30 de septiembre. No obstante el adjudicatario que no tenga intención de solicitar/renovar el contrato de adjudicación deberá dejar en el mes de septiembre el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

14.2.-- El Ayuntamiento de Lora del Río podrá revocar unilateralmente las adjudicaciones en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización a actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 15. – Contrato de Cesión Administrativa de Uso del Huerto.

15.1.- El contrato recogerá expresamente el reconocimiento formal por parte del beneficiario de la autorización de uso, del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Lora del Río, del Huerto utilizado, así como de todas las instalaciones inseparables al terreno.

15.2.- El contrato establecerá la finalidad de uso: localización y número de parcela; los derechos y obligaciones del adjudicatario y la duración de la autorización, entre otras.

CAPÍTULO 4.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 16. – Derechos de las personas Usuarias.

16.1.- Son derechos de los titulares de las licencias:

- a. Poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.
- b. Usar, disfrutar y aprovechar la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
- c. Disponer de un espacio cubierto, preferiblemente en zonas comunes para resguardarse de las inclemencias meteorológicas, guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres; una vez que se procediera a su instalación por parte del Excmo. Ayuntamiento.
- d. Disponer de una llave para acceder al recinto, debiendo atenerse a los horarios establecidos.

16.2.- Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

16.3.- Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo.

16.4.- En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 17. – Prohibiciones a las personas Usuarias.

17.1.- Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradino.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) La utilización de fertilizantes, plaguicidas u otros productos no compatibles con los criterios de la agricultura ecológica y sostenible.
- d) Modificar la estructura de la parcela.
- e) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación ; barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos de gran porte, o de todo aquel elemento vegetal que perdure más allá de la vigencia de la autorización.
- g) Instalar invernaderos.
- h) La siembra en las lindes del huerto de especies trepadoras o rastreras que puedan invadir los huertos adyacentes; para evitar esta situación hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como ajos,cebollas,lechugas,puerros,zanahorias,nabos,rábanos, patata,etc. ; reservando la parte interior del huerto para las especies de mayor crecimiento, tales como, habas, judías, tomates, calabazas, sandías, melones, etc.
- i) Sembrar plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder en ningún caso de los dos metros y medio.
- j) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- k) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- l) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- m) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daños a la fauna y flora que pueda existir en el huerto o su entorno.
- n) La disposición, acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- ñ) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- o) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- p) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- q) La construcción de pozos.
- r) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- s) Fumar en las instalaciones de almacenamiento del huerto, así como tirar las colillas tanto en las instalaciones de almacenamiento como en el propio huerto.
- t) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- u) Regar con medios que puedan invadir o perjudicar a los huertos colindantes.
- v) Malgastar el agua. Las personas usuarias se atenderán a los calendarios de riego que se establezcan, a fin de lograr un uso eficiente y racional de los recursos hídricos.
- w) Regar a manta malgastando el agua.





Ayuntamiento de Lora del Río

x) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. Solo podrán colaborar en el huerto miembros de la unidad familiar u otros hortelanos/as que le puedan prestar ayuda puntual.

y) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en su defecto el Ayuntamiento adjudicará la parcela a otro usuario/a.

z) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

aa) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 18. – Obligaciones de las personas Usuarias.

18.1.- Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

18.2.- Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.

18.3.- Cada adjudicatario/a contará en su propia parcela con un pequeño espacio dedicado al compostaje.

18.4.- Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

18.5.- Las personas usuarias tendrán que realizar la instalación de un sistema de riego por goteo en su parcela que permita un uso eficiente y el ahorro de agua.

18.6.- Será obligatorio acogerse a los calendarios o turnos de riego que se establezcan a principio de la temporada, pudiendo su incumplimiento ser motivo de revocación de la autorización del uso del huerto.

18.7.- Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

18.8.- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío, de no ser así se podrá repercutir el coste adicional al adjudicatario/a.

18.9.- Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

18.10.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

18.11.- El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

18.12.- Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

18.13.- Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.

Artículo 19. Horarios

19.1.- El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos al efecto por la Concejalía competente.

19.2.- En defecto de acuerdo expreso, el horario será el siguiente:

-Verano: Lunes a domingo, de 7:00 a 21:30

-Invierno: Lunes a domingo, de 8:00 a 18:30

Se considerará invierno o verano desde el día del cambio oficial de hora para cada periodo.

Cod. Validación: 49JFJXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

19.3.- No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado segundo.

19.4.- Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

Artículo 20. – Normas ambientales.

20.1.- No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

20.2.- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos.

20.3.- Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco.

20.4.- No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, a excepción de las compatibles con las normas de agricultura ecológica para el control de artrópodos y moluscos.

20.5.- Los adjudicatarios/as se comprometen a respetar las normas de la Producción Ecológica recogidas en el anexo I, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos fitosanitarios respetuosos con el medio ambiente.

20.6.- Las frecuencias de los riegos vendrán estipuladas en unos cuadrantes de turnos de riego en función de la disponibilidad de recursos hídricos anuales para cada periodo. Las normas de gestión y aplicación eficiente del riego serán de obligado cumplimiento y su incumplimiento supone la aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 21. Destino de los Frutos de la Tierra

21.1.- Los frutos que se deriven del cultivo de la tierra sólo se podrán destinar al autoconsumo.

21.2.- Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

21.3.- El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 22. Gastos de Mantenimiento

22.1.- El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

22.2.- Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

Cod. Validación: 49JFJXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://oradeno.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

22.3.- Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos

CAPÍTULO 5.- GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 23. – Gestión de residuos.

- a) Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan.
- b) No se dejarán residuos, desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

CAPÍTULO 6.- RESCISIONES E INCIDENCIAS.

Artículo 24. – Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Lora del Río.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- g) Por utilizar el huerto para un uso y finalidad distinta a las que se detallan en esta Ordenanza.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés general o social.
- i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua, no respetar los turnos de riego o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- k) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- l) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 25. – Procedimiento de revocación de la autorización de uso.

25.1.- La pérdida de la condición de persona usuaria, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la autorización donde se expondrán los hechos al usuario/a, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

25.2.- La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

CAPÍTULO 7.- INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 26. – Dotaciones e infraestructuras.

En el momento de la adjudicación de la autorización para el uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de una toma de agua.

Artículo 27. – Infraestructuras comunes.

27.1.- Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, sin previa autorización por escrito del mismo, así como alterar o modificar, tanto la estructura o aspecto o los elementos proporcionados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 8.- OFERTA EDUCATIVA.

Artículo 28. – Visitas a los Huertos.

28.1.- Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios/as de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

28.2.- Así mismo, cualquier ciudadano de Lora del Río podrá visitar y pasear por los caminos habilitados en los huertos siempre que respete la propiedad ajena y no cause daño ni perjuicio a los hortelanos/as, pudiendo estos en caso contrario invitar a abandonar el recinto a los mismos o llamar a la autoridad competente.

CAPÍTULO 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29. Infracciones

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en función de lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 30. Tipificación de las infracciones

Las infracciones de la presente ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

30.1.- Tendrán la consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

30.2.- Tendrán la consideración de graves:

- La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios/as o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.
- Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos de los contemplados en esta Ordenanza.

30.3.- Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
- Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos
- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera relevante, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades, como pueda ser la agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, o falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relativo a aquélla, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 31.- Cuantificación de las sanciones.

- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.
- Los incumplimientos graves serán castigados con apercibimiento por escrito y multa de hasta 751,00 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de hasta 1.501,00 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 33. Obligación de reposición y reparación

- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

b) Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

c) Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario/a de la autorización de uso de los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

d) Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

e) Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

f) Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

g) Para responder a todas las obligaciones derivadas de los puntos anteriores se recomienda la contratación de un seguro de responsabilidad civil conjunto entre todos los adjudicatarios/as.

Artículo 34- Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos desarrollados a tal efecto o en su defecto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

1.- El plazo de solicitud y renovación del huerto para el año 2023, se llevará a cabo durante los 15 días posteriores a la entrada en vigor de la ordenanza por publicación en el boletín oficial de la provincia.

2.- En la renovación ,adjudicación el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieran, en base al artículo 13.7

ANEXO 1. NORMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Normas de agricultura ecológica

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://oradefno.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

agricultura a desarrollar será ecológica.

Se prescinde por tanto de productos químicos, entendiendo como tales, aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico.
- b) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

1. Con relación a los fertilizantes:

No se podrán usar:

- a) Abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
- b) Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y resto de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.)

2. Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

No se podrán usar: Insecticidas, fungicidas, acaricidas, raticidas, ni otros productos procedentes de la síntesis química.

Quedan autorizados:

- a) Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, jabón potásico, nicotina, rotenona, azufre, piretrina, et.)
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.)

3. Con relación a las hierbas adventicias /malas hierbas

No se podrán usar:

+ Herbicidas químicos de síntesis.

Quedan autorizados:

+ La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual, aproximación de cultivo, cultivo en bancal profundo....)

4. Con relación a las semillas y las plantas:

No se podrán usar:

- a) La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.





Ayuntamiento de Lora del Río

b) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

Quedan autorizados:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.
- b) La utilización de productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos/as adjudicatarios/as de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a aquellas personas que la Asociación designe.

Normas ambientales.

Prevención de la Contaminación de suelos.

- 1. El cultivo de huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente.
- 2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.
- 3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Normas para el riego.

- 1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos.
- 2. No se podrán utilizar otro elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la asociación, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
- 3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la autorización de uso la conducta contraria a ello.
- 4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario/a traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Normas para la gestión de residuos.

- 1. Las personas usuarias de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se genere, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
- 2. Por lo demás, los titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos, se contengan en la Ordenanza en cuanto a la gestión de los demás residuos urbano, y en

Cód. Validación: 49JFJXERH3QG7M9LZF2KD59Z
Verificación: <https://oradeno.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17





Ayuntamiento de Lora del Río

la demás normativa que sea de aplicación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a El Alcalde, Francisco Javier Carrasco Navarro

Cod. Validación: 49JF-JXERH3QG7M9LZP2KD59Z
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17



Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378